

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y OTROS PRODUCTOS.

Aprobación inicial: Pleno 14 de abril de 2000

Publicación: BOCM de 18 de abril de 2000

Fin exposición pública: 4 de junio de 2000

Aprobación definitiva: Pleno 16 de octubre de 2000

Publicación texto Ordenanza: BOCM de 31 de octubre de 2000

Entrada en vigor: 21 de noviembre de 2000.

Preámbulo

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y fundamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Título I. De la zonificación, régimen de distancias y características de los quioscos.

Artículo 3. Tipos de quioscos. Superficie.

Artículo 4. Ocupación de vía pública.

Artículo 5. Homologación.

Artículo 6. Acometidas.

Artículo 7. Ubicación de los quioscos

Artículo 8. Régimen de distancias.

Artículo 9. Distancias a otros elementos urbanísticos.

Artículo 10. Colocación del quiosco.

Artículo 11. Visibilidad

Artículo 12. Vacantes.

TITULO II. Del régimen jurídico

Artículo 13. Título habilitante para ejercer la actividad.

Artículo 14. Prórroga.

Artículo 15. Competencia

Artículo 16. Relación de quioscos existentes, vacantes y de nueva creación.

Artículo 17. Requisitos de la solicitud.

Artículo 18. Requisitos de los solicitantes.

Artículo 19. Documentación que ha de acompañarse a la solicitud.

Artículo 20. Baremo.

Artículo 21. Resolución

Artículo 22. De las condiciones.

Artículo 23. Publicidad .

Artículo 24. De los derechos.

Artículo 25. De las obligaciones.

Artículo 26. Inspección.

Artículo 27. Infracciones.

Artículo 28. Sanciones.

Artículo 29. Responsabilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La cada vez mayor importancia que tiene para los Ayuntamientos la necesidad de armonizar urbanísticamente el entorno y regular adecuadamente la utilización temporal del Dominio Público, encaminado a dotar a los espacios públicos de aquellos servicios que, además de ofrecer sus actividades a los ciudadanos, no perturben el pleno uso por los viandantes de los espacios públicos, hace necesario regular, administrativa y estéticamente, estas autorizaciones administrativas.

Tal es el caso de los quioscos de prensa que, además de lo expuesto, sus estructuras y funcionamiento deben también garantizar su óptima integración en el conjunto del mobiliario y ornamentos de los diferentes entornos urbanos en el que se ubiquen.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y fundamento.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización y el ejercicio de la actividad principal de venta en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas y de forma accesoria aquellos productos a que hace referencia el artículo 22 de la presente ordenanza.

Se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del termino municipal, así como los espacios libres abiertos al uso público y de titularidad municipal.

Se entiende por espacios libres a los efectos de esta ordenanza, además de los calificados como tal por el Plan General de Ordenación Urbana, los interiores a alineaciones resultantes de una ordenación de edificación abierta, de titularidad municipal.

TITULO I

De la zonificación, régimen de distancias y características de los quioscos.

Capítulo 1

Características de los quioscos

Artículo 3. Tipos de quioscos. Superficie.

1. Los quioscos tendrán una superficie de cabina máxima de diez metros cuadrados y medio. No obstante, se podrán autorizar quioscos hasta de doce metros cuadrados en aquellas aceras que dispongan de un ancho igual o superior a siete metros y medio, o cuando se sitúen en zonas

terrazas ajenas a la acera en las que las dimensiones de la misma lo permitan y siempre que no se dificulte el tránsito de peatones.

2.La medición de la superficie del quiosco se realizará tomando las dimensiones del mismo a un metro de altura del suelo y con las puertas cerradas.

Artículo 4. Ocupación de vía pública.

1.Cuando el quiosco esté ejerciendo la actividad deberá dejar un ancho de acera libre para el tránsito peatonal, de al menos dos metros, en todo caso, y cualquiera que sea su dimensión o el lugar en que se instalen.

2.La actividad de venta se realizará en el puesto recogiendo las puertas sobre los laterales del quiosco o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, pero nunca en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal, en los supuestos reseñados en el apartado anterior.

3.Los diferentes productos se almacenaran en el interior del quiosco, no permitiéndose en ningún caso, ocupar el suelo del dominio público con producto alguno ni colocar armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas, o suponga deterioro del medio urbano.

Artículo 5. Homologación.

Todos los quioscos cuya instalación se solicite habrán de ser homologados por el Ayuntamiento conforme a los criterios previamente establecidos y publicados, con una periodicidad quinquenal.

Artículo 6. Acometidas.

1.Las condiciones y acometidas al quiosco de los diferentes servicios serán subterráneas sirviendo la autorización del quiosco como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de la correspondiente tasa fiscal.

2.Los contratos para los diferentes servicios serán de cuenta del titular de la autorización y deberán establecerse con las distintas compañías suministradoras de servicios.

Capítulo 2

Régimen de distancias

Artículo 7. Ubicación de los quioscos

1.Los emplazamientos de los nuevos quioscos serán determinados por el Ayuntamiento y se basarán en criterios de crecimiento, densidad de población, idoneidad comercial de la zona, y proximidad a otros quioscos o puestos de carácter permanentes.

2.El Ayuntamiento comunicará los emplazamientos de los quioscos a los representantes de los profesionales del sector, previamente a la aprobación.

3.La consulta, sobre la ubicación de los quioscos, se entenderá que es favorable a la propuesta Municipal, si los representantes de los profesionales del sector no hubieran emitido contestación escrita alguna transcurrido el plazo de quince días, desde la recepción de la comunicación.

4.La consulta no será vinculante para el Ayuntamiento.

5.El Ayuntamiento se reserva la facultad de alterar la ubicación de los quioscos y ordenar el traslado a otro emplazamiento cuando las circunstancias así lo aconsejen, previo informe de los servicios municipales y audiencia al titular del quiosco afectado.

Artículo 8. Régimen de distancias.

1.Los quioscos se instalarán a una distancia de al menos 200metros entre si, y de al menos 100 metros de un puesto permanente de cualquier otra clase.

2.Las distancias se medirán siguiendo el camino peatonal más corto.

Artículo 9. Distancias a otros elementos urbanísticos.

Los quioscos de nueva instalación deberá distar como mínimo:

- De las paradas de vehículos de servicio público, accesos a Renfe y pasos para peatones señalizados, 5 metros.
- De los pasos de carruajes, 5 metros.

Estas distancias deberán respetarse midiéndolas desde la cara más próxima a los lugares citados.

Artículo 10. Colocación del quiosco.

La colocación de los puestos se efectuará de forma paralela al bordillo, y separado de éste, al menos, 0,50 metros, debiendo quedar, asimismo, un espacio mínimo de 2 metros entre su cara y la línea de fachada para permitir el paso a los transeúntes

Artículo 11. Visibilidad

La colocación de los quioscos no dificultará la visibilidad o el correcto uso de los elementos ya instalados en la vía pública.

Artículo 12. Vacantes.

Cuando se produzca la vacante de un quiosco que no cumpla el régimen de distancias establecido se podrá proceder a la retirada del quiosco, y se incluirá como vacante en la siguiente convocatoria de concurso para su adjudicación, ajustándose al régimen de distancias.

TITULO II

Del régimen jurídico

Capítulo 1

Competencia

Artículo 13. Título habilitante para ejercer la actividad.

La actividad objeto de esta ordenanza comporta un uso común especial normal del dominio público, que se somete a la previa obtención de autorización, conforme establece el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Dicha autorización se conferirá por treinta años prorrogándose por un periodo más de diez años, hasta un total de cuarenta años.

En caso de que transcurridos el plazo de la autorización y su prórroga el titular que en ese momento ejerza la actividad, no hubiere llegado a la edad legal de jubilación se prorrogaría la autorización por los años que le falten hasta alcanzar la misma.

Transcurrido dicho plazo, el quiosco se entenderá vacante y será ofertado en pública concurrencia, pudiendo presentar nueva solicitud el anterior titular.

Artículo 14. Prórroga.

La prórroga deberá solicitarse por el titular de la autorización mediante escrito en el que manifieste su voluntad de continuar el ejercicio de la actividad. Esta comunicación deberá efectuarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha de vencimiento de la autorización. En todo caso, transcurrido dicho plazo, sin haber recibido comunicación del interesado, el Ayuntamiento requerirá a éste con la advertencia de que si en el plazo de un mes no manifiesta expresamente su voluntad de prorrogar la autorización se procederá a la revocación de la misma, considerándose el puesto vacante.

La prórroga se concederá previos los trámites oportunos, siempre que el quiosco siga constituyendo la actividad principal del solicitante.

Artículo 15. Competencia

La competencia para otorgar o denegar la autorización corresponde a la Alcaldía-Presidencia u órgano municipal en quien delegue.

Capítulo 2

Procedimiento

Artículo 16. Relación de quioscos existentes, vacantes y de nueva creación.

El número y la ubicación de los quioscos serán aprobados por el Pleno del Ayuntamiento. Anualmente se elaborará una relación de los quioscos destinados a la venta de periódicos y revistas en la vía pública.

La relación incluirá los quioscos ocupados, los vacantes y los de nueva creación y se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 17. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización para ejercer la actividad en un quiosco de nueva creación o en uno ya instalado que quede vacante, se efectuará en un impreso normalizado; habrá de ser presentada en el Ayuntamiento de Coslada, en el plazo de dos meses desde la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

A estos efectos, se considerarán vacantes los quioscos en los que se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Que haya finalizado el plazo de cuarenta años desde que se otorgó la autorización inicial.
- Que haya transcurrido el plazo de la autorización y su prórroga, así como la prevista hasta alcanzar la edad de jubilación.
- Que haya transcurrido el plazo de treinta años sin que se haya ejercitado el derecho a la prórroga de la autorización.
- Que no se produzca el cambio de titularidad, a favor de familiares conforme se establece en el artículo 24.4, bien porque no se haya solicitado o porque no se haya estimado su petición, por no cumplir los requisitos fijados en la presente ordenanza.

Artículo 18. Requisitos de los solicitantes.

Para que la solicitud sea admitida a trámite se requiere:

- a) Que el solicitante sea persona física, de nacionalidad de cualquier país de la Unión Europea, mayor de edad y que esté en posesión de sus derechos civiles.
- b) Que se acredite que el peticionario se encuentre en situación de necesidad, manifestando su propósito de no simultanear la actividad con otra fija de carácter lucrativo.
- c) Que el solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 24.2.
- d) Que el solicitante no sea adjudicatario de otro quiosco de prensa ni en Coslada ni en ninguna otra parte de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 19. Documentación que ha de acompañarse a la solicitud.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Declaración jurada de que la actividad será desempeñada personalmente por el solicitante.
- Declaración del solicitante del quiosco en la que manifieste no contar con más medios de vida.
- Documentación que el interesado estime oportuna como prueba de su condición, méritos o circunstancias alegados en su instancia.

Artículo 20. Baremo.

1.Necesidad económico social: Hasta 4 puntos.

Este extremo será acreditado, previo informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, a cuyo efecto podrá exigir del solicitante cuanta documentación estime precisa.

2.Minusvalía. Grado mínimo del 33 por 100: hasta 2 puntos.

La condición de minusválido se acreditará mediante certificación expedida por el órgano que corresponda de la Administración competente, en la que se deberá hacer constar la calificación de la minusvalía, que puede ser física, psíquica o sensorial, y el grado de la misma, que habrá de ser igual o superior al 33 por 100.

El minusválido deberá estar capacitado para desempeñar personalmente la actividad de venta de prensa en las condiciones impuestas por esta ordenanza. Ello se comprobará mediante valoración de la certificación aportada, pudiendo, en caso de estimarse preciso, solicitar informe de los Servicios Médicos Municipales.

3.Haber sido titular con anterioridad de cualquier quiosco de prensa en el término municipal de Coslada o en cualquier otro termino de la Comunidad Autónoma de Madrid: **1** punto.

Este extremo será valorado sólo si el titular acredita la necesidad económico-social y siempre que no haya sido objeto de sanción por falta grave o muy grave.

Artículo 21. Resolución

Los Servicios Municipales competentes elevarán la propuesta de concesión de autorización al órgano competente, tras valorar las solicitudes admitidas a trámite, de acuerdo con el anterior baremo.

Efectuadas las adjudicaciones, se publicará la relación de las mismas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificándose personalmente a los autorizados.

Las autorizaciones concedidas caducarán a los seis meses cuando la instalación no se efectuase por causas imputables al titular de las mismas.

Capítulo3

Derechos y obligaciones

SECCIÓN PRIMERA

Condiciones para el ejercicio de la actividad.

Artículo 22. De las condiciones.

El titular del permiso estará obligado a adquirir e instalar el puesto por su cuenta y a mantenerlo posteriormente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

Deberá colocar en el quiosco una ficha de identificación, que le será expedida por el Ayuntamiento, en la que constarán los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular del quiosco; nombre y apellidos del colaborador, en su caso; fecha de la autorización; emplazamiento y características del quiosco; todo ello con objeto de facilitar la labor de inspección por parte de los Servicios Municipales.

Asimismo y de forma accesoria a la actividad principal, podrán ser objeto de venta en los quioscos artículos de venta tradicional tales como dulces, golosinas, frutos secos, tabaco, juguetes cualquiera que fuese su naturaleza o especialidad.

Igualmente podrán ser objeto de venta en los quioscos como servicio al ciudadano, y con carácter accesorio, títulos de transporte, y tarjetas de aparcamiento, tarjetas de teléfono, mensajería con recepción, envío, consignación y depósito de objetos para su distribución, así como distribución de información municipal tales como revistas, folletos, videos, planos de la ciudad y aquellos otros de este mismo orden que pudiera autorizar el Ayuntamiento.

Artículo 23. Publicidad .

Se permitirá la publicidad en los puestos. Los espacios reservados para publicidad no podrán exceder de las dimensiones fijadas para la instalación.

El titular de la autorización administrativa podrá contratar publicidad a excepción de aquella que sea contraria a lo dispuesto sobre Publicidad, en la Ordenanza municipal o en cuantas disposiciones le sean de aplicación.

Asimismo, cuando por resolución judicial firme alguna publicación haya sido declarada contraria a los derechos y deberes fundamentales, reconocidos en la Constitución, no podrá ser objeto de exhibición o venta, en los términos que la propia resolución judicial firme establezca.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos de los titulares de los quioscos de prensa.

Artículo 24. De los derechos.

El titular de la autorización municipal para ejercer la actividad en quioscos situados en la vía pública tendrá los siguientes derechos:

1.A que la autorización conferida le sea prorrogada automáticamente, por un período más de diez años, hasta un total de cuarenta años, en los términos previstos en el artículo 14 de la presente ordenanza.

2.Derecho a contar con un trabajador que le ayude con carácter habitual, comunicándolo así al Ayuntamiento y acreditando debidamente la relación laboral que se haya establecido, de acuerdo con la normativa reguladora de esta materia y de la Seguridad Social.

3.Derecho a sustituir el quiosco, previa autorización municipal.

El titular lo solicitará al Ayuntamiento, no iniciándose obra alguna hasta que le sea concedida la autorización para ello.

En todo caso, el titular del quiosco tendrá derecho a ejercer su actividad con las garantías reconocidas en esta ordenanza durante el tiempo que dure la autorización.

4.A que el cónyuge, o pareja de hecho descendientes en primer grado y ascendiente, puedan subrogarse en sus derechos y obligaciones en caso de jubilación, fallecimiento o incapacidad irreversible probada del titular de la autorización. En estos casos, los citados familiares, por este orden, podrán solicitar el cambio de titularidad del puesto, por el periodo de tiempo que le quede de vigencia a la autorización. El cambio solicitado se concederá o denegará, previa comprobación de que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el baremo de esta Ordenanza, acreditándose que el quiosco va a constituir su medio de vida.

SECCIÓN TERCERA

Obligaciones de los autorizados

Artículo 25. De las obligaciones.

Los autorizados asumirán las siguientes obligaciones:

1.El titular del quiosco instalará una papelera de modelo municipal; siendo su conservación y recogida diaria de los residuos del servicio de limpieza del Ayuntamiento.

2.Abonar las exacciones que correspondan por aprovechamiento de la vía pública en la cuantía y forma que se determine en la respectiva ordenanza fiscal.

3.No podrá efectuarse el traspaso, subarriendo o cesión de puestos, sancionándose la infracción de este precepto con la revocación de la autorización, sin derecho a indemnización alguna.

4.La venta al público se realizará, como mínimo, once meses al año y ocho horas diarias dentro de los horarios comerciales.

No obstante, los titulares podrán solicitar del Ayuntamiento la modificación de los horarios señalados previa justificación basada en las características especiales del emplazamiento, zona, o barrio.

5.El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado de cualquier puesto a otro lugar cuando las circunstancias lo aconsejen. respetándose las demás condiciones establecidas en la presente ordenanza.

El traslado deberá efectuarse en el plazo de un mes, salvo circunstancias urgentes, contado desde la fecha de recepción de la notificación.

Los gastos originados serán por cuenta del Ayuntamiento, salvo que el traslado no se realizara en el plazo señalado, en cuyo caso dichos gastos correrán en su totalidad por cuenta del titular de la autorización.

6.Comunicar por escrito al Ayuntamiento, en el momento en que se produzca,cualquier cambio importante que afecte a su situación de necesidad económica y social, por causas al margen de la actividad propia del quiosco, que modifique las circunstancias tenidas en cuenta para obtener la autorización.

El Ayuntamiento evaluará si la nueva situación creada provoca la desaparición del estado de necesidad económica y social.

Capítulo 4

De la inspección

Artículo 26. Inspección.

Los servicios municipales competentes desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza por lo que se refiere al ejercicio de la actividad y demás prescripciones.

Capítulo 5

Régimen disciplinario. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

Artículo 27. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

a) Constituyen faltas leves:

- El incumplimiento de alguna de las exigencias impuestas por las presentes normas que no pueda calificarse como grave o muy grave.
- No disponer de papelería o incumplir las determinaciones que al efecto se establezcan.

b) Constituyen faltas graves:

- La reincidencia en la comisión de faltas leves
- No mantener el puesto en las debidas condiciones de salubridad, ornato y limpieza.
- Colocar la publicidad, excediendo de las dimensiones fijadas para la instalación de espacios publicitarios
- Incumplir el deber de comunicar al Ayuntamiento la contratación de la persona que sea su ayudante de carácter habitual.
- La venta de artículos no autorizados por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 1 y 22 de la ordenanza.

c) Constituyen faltas muy graves:

- La reiteración de faltas graves.

- La instalación de puestos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las características de superficie, anchura mínima de la acera y armonía con el entorno urbanístico de la zona.
- El traspaso, subarriendo o cesión del puesto.
- Sustituir el puesto sin autorización municipal.
- La Instalación del puesto sin ajustarse a lo autorizado.
- La colocación del quiosco sin respetar las distancias al bordillo de la acera en la forma prevista en el artículo 10 de la ordenanza.
- La colocación del puesto dificultando o impidiendo la visibilidad o el correcto uso de los elementos instalados en la vía pública que correspondan a servicios o instalaciones municipales.
- No mantener el puesto en las debidas condiciones de seguridad.
- No abonar los derechos, tasas o precios públicos que, en su caso, correspondan por aprovechamiento de la vía pública en los términos establecidos en la ordenanza fiscal y sin perjuicio de las responsabilidades que se determinen en los procedimientos recaudatorios.
- Ejercer la actividad sin haber solicitado la prórroga cuando hubiere vencido el periodo de autorización, en la forma prevista en la presente ordenanza.
- Colocar cualquier clase de publicidad que incumpla lo previsto para la misma, la presente Ordenanza.
- Ocupar el suelo de la vía pública con publicaciones o colocar en su entorno o en las proximidades del mismo elementos que dificulten el tránsito de personas o que supongan deterioro del medio urbanístico.
- Ejercerse la actividad por persona distinta del titular de la autorización o del trabajador habitual acreditado ante el Ayuntamiento.
- No comunicar al Ayuntamiento, en el momento en que se produzca, cualquier cambio importante que afecte a su situación de necesidad económica y social, por causas al margen de la actividad propia del quiosco, que modifique las circunstancias tenidas en cuenta para obtener la autorización.

Asimismo se consideran faltas leves, graves o muy graves, según la reglamentación específica, la trasgresión de los preceptos contenidos en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

En la exigencia de la correspondiente responsabilidad, por lo que se refiere al órgano sancionador, al procedimiento a seguir y la sanción a imponer, se estará a lo dispuesto por la norma concreta que resulte de aplicación.

Artículo 28. Sanciones.

1. Sin perjuicio de la suspensión cautelar de la autorización, cuando el interés general así lo aconseje, a las infracciones relacionadas corresponderán las siguientes sanciones:

- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa de hasta 5.000 pesetas.
- Las faltas graves serán sancionadas con multa comprendida entre 5.001 y 10.000 pesetas.
- Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 10.001 a 25.000 ptas., o posible revocación de la autorización.

2.Podrá revocarse la autorización, mediante el oportuno expediente sancionador, en los siguientes casos:

- Cuando se instalen puestos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las características exigidas de superficie, anchura de la acera incumplan el régimen de distancias.
- Cuando se haya procedido al traspaso, subarriendo o cesión del puesto.
- Por no comunicar al Ayuntamiento, en el momento en que se produzca cualquier cambio importante que afecte a su situación de necesidad económica y social, según se recoge en el artículo 27.c) apartado 14.
- Cuando se produzca la reiteración o reincidencia en la comisión de 3 faltas muy graves en el transcurso de 12 meses o de 6 faltas muy graves durante el periodo de duración de la autorización.

La revocación de la autorización conllevará la orden de retirada del puesto en el plazo que se señale para ello, siendo a cargo del titular del mismo los gastos que se deriven de su cumplimiento. Transcurrido dicho, plazo los servicios municipales podrán proceder a su retirada por ejecución sustitutoria, siendo a costa del interesado los gastos que de esta actuación se deriven.

3.La imposición de sanciones corresponderá a la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue.

4.La tramitación del procedimiento se ajustará a lo Establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la normativa reglamentaria que resulte de aplicación.

Artículo 29. Responsabilidad.

De las infracciones administrativas serán responsables los titulares de la autorización.

La responsabilidad administrativa por las infracciones de la presente ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse a los interesados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza las solicitudes de autorización para el ejercicio de la actividad de venta de periódicos y revistas y otros productos contemplados en esta ordenanza, en quioscos instalados en la vía pública se tramitarán conforme al procedimiento en aquélla establecido.

2.El plazo de vigencia de las autorizaciones se computará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, entendiéndose a todos los efectos que su titular comienza en dicha fecha el ejercicio de la actividad, tanto para el cálculo del primer periodo de treinta años como para el cómputo de la prórroga, hasta totalizar, en su caso, los cuarenta años de vigencia máxima prevista.

3.Los titulares de autorizaciones en vigor deberán proveerse de un nuevo título autorizador, que expedirá el Ayuntamiento correspondiente, para lo cual dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes normas.

4.Los titulares de los quioscos que actualmente cuenten con servicios de teléfono o electricidad cuyas condiciones o acometidas sean áreas dispondrán de un plazo de un año para su instalación subterránea, en caso de que deseen seguir contando con dichos servicios. El costo deberá ser sufragado por el titular de la autorización.

5.La primera fijación y publicación de los criterios de homologación de los quioscos se llevará a cabo por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, sin perjuicio de la homologación que requiere todo quiosco cuya instalación se solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en las presentes normas.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.